

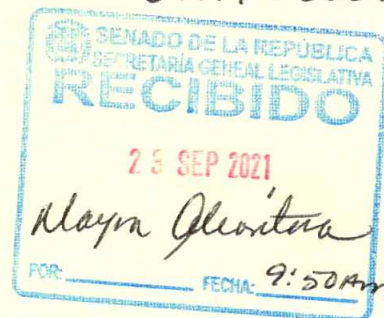


SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

01116-2021



### Ley que crea el programa de Primer Empleo

**Considerando primero:** Que la Constitución dominicana establece en su artículo 62 que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el dialogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

**Considerando segundo:** Que el Estado es responsable de la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

**Considerando tercero:** Que el artículo 55, numeral 13), de la Constitución reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo;

**Considerando cuarto:** Que Republica Dominicana registra una alta tasa de desempleo entre los jóvenes, lo cual limita su inserción social. En este sentido, el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral y con ello, la posibilidad de poder costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida;

**Considerando quinto:** Que es necesario proponer al Estado una herramienta que le permita promover la creación de oportunidades asequibles que coadyuven a la inserción de los jóvenes en el mercado laboral;

**Vista:** La Constitución de la Republica;

**Vista:** La Ley No.87-0 1, del 9 de mayo ale 200 1, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

**Vista:** La Ley No. 1 O-92, del 29 de mayo de 199?, que crea el Código de Trabajo.

### HA DADO LA SIGUIENTE

#### LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto promotor la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

**Artículo 2. - Ámbito de aplicación.** Esta ley aplica en el territorio de la República Dominicana.

**Artículo 3.- Creación del programa.** Se crea el "Programa de Primer Empleo", el cual dependerá del Ministerio de Trabajo, que será la autoridad responsable de su aplicación, seguimiento, supervisión y control.

**Artículo 4.- Incentivos.** Los empleadores que contraten jóvenes, de acuerdo a lo establecido en esta ley, serán beneficiados con un descuento del pago de la seguridad social equivalente al cincuenta por ciento de las contribuciones que por cada joven hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de su contratación.

**Párrafo.** - Al cumplir dicho plazo, el empleador se hará cargo de la totalidad de las contribuciones al régimen de la seguridad social correspondiente.

**Artículo 5.- Beneficio a las pymes.** En el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes) adheridas al programa, el beneficio del descuento del pago de la seguridad social que dispone el artículo 4, será equivalente al setenta y cinco por ciento de las contribuciones de los jóvenes contratados de acuerdo a esta ley.

**Artículo 6.- Atribuciones.** El Ministerio de Trabajo, como autoridad responsable del programa, tendrá las funciones siguientes:



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

- 1) Implementar y difundir el programa;
- 2) Crear un registro de las empresas que ingresen al programa;
- 3) Controlar y fiscalizar la implementación del programa;
- 4) Aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 7.- Requisitos del programa.** Para acceder al programa, los empleadores cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) Estar al día en sus obligaciones tributarias y contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social;
- 2) No haber producido despidos o desahucios sin causa justificada en los doce meses anteriores a su solicitud de ingreso al programa;
- 3j) Haber incrementado su nómina con trabajadores con la condición descrita en el artículo 1 de la presente ley;
- 4) La incorporación de los jóvenes beneficiarios del programa no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento del total de trabajadores permanentes;
- 5) El empleador no podrá reducir el número de empleados de su planta permanente durante el periodo en que esté sujeto al programa, salvo los casos de despido por causa imputable al trabajador, según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**Artículo 8.- Vigencia del programa.** El "Programa de Primer Empleo" tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo ser prorrogable por igual plazo.

**Párrafo.-** Toda la información relativa a la ejecución



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

del programa será de carácter y acceso públicos.

**Artículo 9.- Condiciones de trabajo.** Los jóvenes empleados bajo las disposiciones de esta ley recibirán una remuneración acorde al trabajo realizado, tomando como base el salario mínimo establecido del sector público, los beneficios sociales contemplados por la ley, un trato igualitario y las mismas oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.

**Artículo 10.- Plazas de trabajo.** Las plazas de trabajo a ser ocupadas por los beneficiarios de esta ley serán adicionales a las existentes al momento de la contratación.

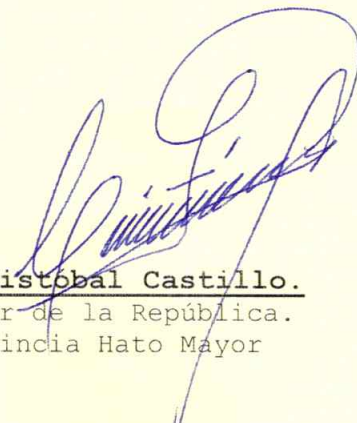
**Artículo 11.- Reglamento.** El Ministerio de Trabajo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

**Artículo 12.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación, sean lo establecido en la Constitución de la República a, y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la Republica Dominicana.

**Artículo 13.- Derogación.** La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada.....

Iniciativa presentada por...

  
Dr. Cristóbal Castillo.  
Senador de la República.  
Provincia Hato Mayor

